MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Resolución Directoral

N° 2073-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 11 de julio del 2024

VISTOS: El expediente administrativo N° 11862-8634-2005-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs, que contiene: la Resolución Directoral N° 1982-2007-PRODUCE/DIGSECOVI, la Resolución Directoral N° 2787-2007-PRODUCE/DIGSECOVI, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 048-2008-PRODUCE/CAS, Resolución Directoral N° 2460-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, el escrito de Registro N° 00041027-2024, el Informe Legal N° 00742-2024-PRODUCE/DS-PA-haquino-aangulo de fecha 11/07/2024

CONSIDERANDO:

Con Resolución Directoral N° 1982-2007-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 24/07/2007, se resolvió **SANCIONAR** a la empresa **PESQUERA VELEBIT S.A.** titular de la embarcación pesquera **YAGODA B** con matrícula **CE-15261-PM**, con **MULTA** de **57.15 UIT y SUSPENSION:** de su permiso de pesca por Diez días efectivos de pesca, por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 34) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE, por haber extraído recursos hidrobiológicos en volúmenes de descarga mayores al 15% de la capacidad de bodega autorizada en su permiso de pesca, hecho ocurrido el 11 de noviembre del 2005.

Con Resolución Directoral N° 2787-2007-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 26/10/2007, se resolvió declarar **INADMISIBLE** el recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **PESQUERA VELEBIT S.A.,** contra la Resolución 1982-2007-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 24/07/2007.

Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 048-2008-PRODUCE/CAS de fecha 18/01/2008, se resolvió declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **PESQUERA VELEBIT S.A.,** contra la Resolución Directoral N° 2787-2007-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 26/10/2007; en consecuencia, **CONFIRMÓ** la sanción impuesta en todos sus extremos, quedando agotada la vía administrativa.

Con Resolución Directoral N° 2460-2008-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 12/09/2008, se resolvió declarar **FUNDADA** la solicitud de tercería presentada por **PESQUERA HAYDUK S.A.,** actual propietaria de la **E/P "YAGODA B"** con matrícula **CE-15261-PM,** respecto de la suspensión del permiso de pesca; en consecuencia, se dispone levantar la suspensión del permiso de pesca de diez (10) días efectivos en pesca, impuesta en la Resolución 1982-2007-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 24/07/2007.

Que, la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.** ha absorbido a las empresas **PESQUERA VELEBIT, SANTA ROSA S.A.C., PESQUERA BAMAR S.A.C., PESQUERA SANTA ISABEL S.A.C**, mediante Escritura Pública de fecha 04 de marzo de 2008, en dicha escritura

se pacta que la entrada en vigencia de la fusión es el 01 de octubre de 2007, asimismo en la cláusula adicional a la Escritura antes mencionada que con motivo de la fusión los bienes inmuebles de las sociedades absorbidas pasan a la sociedad absorbente, con o que la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.** acreditada ser la actual propietaria de la embarcación pesquera **YAGODA B** de matrícula **CE-15267-PM, tal y como consta en la partida registral N° 00715183;** en tal sentido y según lo estipulado en el Artículo 1212 del Código Civil se tiene que: "***El Cedente está obligado a garantizar la existencia y exigibilidad del derecho cedido, salvo pacto distinto. "***

Que, la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.**, (en adelante, **la administrada**), en su calidad de nueva propietaria solicita a través del escrito de Registro N° 00041027-2024 de fecha 31/05/2024, *la aplicación de la Retroactividad Benigna, como excepción del principio de irretroactividad, la cual se encuentra prevista en el numeral 5) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), en relación a la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1982-2007-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 24/07/2007*

Al respecto, la Retroactividad Benigna, se encuentra contemplada en el numeral 5) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-219-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), así como, en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, siendo que en esta última se dispuso que los procedimientos administrativos sancionadores en trámite se rigen por la normatividad vigente a momento de la comisión de la infracción, salvo que la norma posterior sea más beneficiosa para el administrado. **En este último caso, la Retroactividad Benigna es aplicada en primera y segunda instancia sancionadora, cuando corresponda.**

De la consulta realizada en el Portal Web[1] del Ministerio de Producción "Deudas en Ejecución Coactiva", se advierte que la Resolución Directoral N° 1982-2007-PRODUCE/DIGSECOVI, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 22/05/2008, contenida en el Expediente Coactivo Nº 409-2008, ordenándose la exigibilidad de la deuda.

En el presente caso, con Resolución Directoral N° 1982-2007-PRODUCE/DIGSECOVI, se le impuso al administrado la sanción de **MULTA de 57.15 UIT** y **SUSPENSION:** de su permiso de pesca por Diez días efectivos de pesca, al haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 34) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE.

Al respecto se debe señalar que la infracción tipifica en el numeral 34) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE, se encuentra actualmente, contenido en el numeral 29) del artículo 134° del RLGP y modificado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, cuyas sanciones se encuentran estipuladas en el código 29 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y acuícolas aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, conjuntamente con el Cuadro de Sanciones anexo al RFSAPA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE, que dispone de las sanciones de **MULTA y DECOMISO** del recurso hidrobiológico, siendo la MULTA calculada conforme al artículo 35° del RFSAPA y la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 009-2020-PRODUCE, de acuerdo al siguiente detalle:

[1] https://www.produce.gob.pe/index.php/shortcode/servicios-pesca/deudas-en-ejecucion-coactiva.

Resolución Directoral

N° 2073-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 11 de julio del 2024

CÁLCULO DE LA MULTA			
DS N° 017-2017-PRODUCE		**RM N° 591-2017-PRODUCE**	
M= B/P x (1+F)	M: Multa expresada en UIT	B= S*factor*Q	B: Beneficio Ilícito
	B: Beneficio Ilícito		S: Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del Sector
	P: Probabilidad de detección		Factor: Factor del recurso y producto
	F: Factores agravantes y atenuantes		Q: Cantidad del recurso comprometido
REEMPLAZANDO LAS FORMULAS EN MENCIÓN SE OBTIENE COMO FÓRMULA DE LA SANCIÓN			
M = S*factor*Q/P x(1 + F)		S:[2]	0.29
		Factor del recurso:[3]	0.17
		Q:[4]	71.435
		P:[5]	0.75
		F:[6]	80% -30%
M = 0.29*0.17*71.435 t /0.75*(1+0.5)		**MULTA = 7.044 UIT**	

En este sentido, al recalcular la sanción en el marco de lo establecido en el Código 29 del Cuadro de Sanciones del RFSAPA modificado por el DS N° 006-2018-produce, se determina que las sanciones de **MULTA** de **7.044 UIT**, del recurso hidrobiológico de anchoveta, resulta ser más beneficiosa que la sanción impuesta mediante la RD N° 1982-2007-PRODUCE/DIGSECOVI, por lo tanto, corresponde declarar POCEDENTE la solicitud de aplicación del principio de retroactividad benigna solicitada por el administrado.

[2] El coeficiente de sostenibilidad marginal del sector (S) en función a la actividad desarrollada por la **E/P YAGODA B**, que es una embarcación dedicada a la extracción para el Consumo Humano Indirecto de mayor escala **es 0.29**, conforme a la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE.

[3] El factor del recurso extraído por la **E/P YAGODA B,** es el correspondiente a anchoveta para CHI que **es de 0.17** y se encuentra señalado en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE.

[4] Conforme al literal C del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE, la cantidad del recurso comprometido (Q) para el caso de embarcaciones corresponde a las toneladas del recurso, siendo que, en el presente caso la **E/P YAGODA B** extrajo 514.995 T del recurso hidrobiológico anchoveta. Es importante señalar que la capacidad de bodega de la embarcación es de 415 t. Por tanto, para determinar el recurso comprometido en el presente caso, que es el exceso de la tolerancia, se debe realizar la siguiente operación:486.435 t – 415 t = 71.435 t. **TOTAL = 71.435 t.**

[5] De acuerdo al literal B) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE, la variable de probabilidad de detección (P) para embarcaciones de mayor escala, como la **YAGODA B,** es 0.75.

[6] El numeral 4) del artículo 44° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, establece que: "Cuando se trate de recursos hidrobiológicos plenamente explotados o en recuperación y cuando se trate de especies legalmente protegidas: Se aplica un factor de incremento del 80%". Por otro lado, de la consulta realizada al área de Data y Estadística de la Dirección de Sanciones-PA se verifica que **el administrado** no cuenta con antecedentes de haber sido sancionado en los últimos 12 meses contados desde la fecha en que se detectó la comisión de la infracción tipificada en el numeral 21) del artículo 134° del RLGP. En consecuencia, corresponde aplicar el factor reductor de 30%, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 43° del DS N° 017-2017-PRODUCE.

En este punto se debe precisar que, la presente determinación no corresponde la imposición de una nueva sanción, sino que es la consecuencia de la modificación o eliminación de la sanción administrativa primigenia impuesta mediante resolución administrativa, la cual se realiza en virtud de la solicitud del administrado de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad estipulado en numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG. En tal sentido, se debe mantener vigente la Resolución Directoral N° 1982-2007-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 24/07/2007, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y, al numeral 5) del artículo 248° el TUO de la LPAG, corresponde a la Dirección de Sanciones (DS-PA) resolver en primera instancia las solicitudes de retroactividad benigna sobre sanciones que se encuentran en etapa de ejecución coactiva.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de la aplicación de la Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad previsto en el numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG, presentada por **PESQUERA HAYDUK S.A.**, con **R.U.C. N° 20136165667,** mediante Escrito de Registro N° 00041027-2024 de fecha 31/05/2024, respecto a la sanción impuesta a través de la Resolución Directoral N° 1982-2007-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 24/07/2007, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°. – MODIFICAR la sanción impuesta a la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.**, con **R.U.C. N° 20136165667**, a través de la Resolución Directoral N° 1982-2007-PRODUCE/DIGSECOVI, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 34) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE, por haber extraído recursos hidrobiológicos en volúmenes de descarga mayores al 15% de la capacidad de bodega autorizada en su premiso de pesca, hecho ocurrido el 11 de noviembre de 2005, aplicado con carácter retroactivo lo siguiente:

MULTA : DE 7.044 UIT (SIETE CON CUARENTA Y CUATRO MILÉSIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA)

DECOMISO : DE 71.435 t. DEL RECURSO HIDROBIOLOGICO DE ANCHOVETA.

ARTÍCULO 3°.- DECLARAR INAPLICABLE la sanción de **DECOMISO** de 71.435 t, del recurso hidrobiológico anchoveta, impuesta en el artículo 2° de la presente Resolución Directoral, por los argumentos expuestos en la misma.

ARTÍCULO 4°.- MANTENER vigente la Resolución Directoral N° 1982-2007-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 24/07/2007, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 5°.- CONSIDERAR que para los fines de determinar el monto de la multa se utilizará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme lo previsto en el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE.

Resolución Directoral

N° 2073-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 11 de julio del 2024

ARTÍCULO 6°.- ABONAR el importe de la multa impuesta a favor del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** en la Cuenta Corriente N° 00-000-306835 en el Banco de la Nación, debiendo acreditar el correspondiente depósito mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida a la Oficina General de Administración, adjuntando el *voucher* de depósito bancario que le entregue el Banco de la Nación, documento que debe ser presentado en la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO 7°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones-PA